

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero del 2023 y Acta de Posesión No. 1381 del 21 de febrero del 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte y por la otra, **EDUARD LEONARDO RODRIGUEZ ROJAS**, en su calidad de Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.740.197 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, identificado con NIT 900.171.000-8, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1)** Que mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. **2)** La Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de los planes y proyectos que ejecuta en el ejercicio de las funciones institucionales inherentes a su objeto y naturaleza dadas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, profirió la Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo, dentro de los cuales, en su artículo 25 se encuentra el Grupo de Servicios Administrativos **3)** Dentro de los proyectos de infraestructura que pretende adelantar el Grupo de Servicios Administrativos, en el segundo semestre de 2023, y que requieren de un seguimiento técnico especial de una interventoría, son los siguientes: **CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** **4)** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Servicios Administrativos, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se señala la necesidad que da lugar al proceso de selección y con ello se procedió con la apertura mismo a través de la modalidad de Concurso de Méritos. **5)** Que, los miembros del Comité de Contratación, recomendó al Ordenador del Gasto la apertura del proceso CM-003-2023. **6)** Que mediante Resolución No. 821 de 05 de agosto de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos CM-003-2023, publicada en el SECOP II, en dicha plataforma se elaboró el pliego de condiciones definitivo y se publicó el complemento al mismo. **7)** Que, 14 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el cierre del proceso y como consta en la lista de oferentes publicada en la plataforma SECOP II, se recibieron seis (6) propuestas, por parte de los proponentes **TECNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA SAS, CONSORCIO ANM 2023, GRUPO M&M CONSULTORÍA SAS, CONSORCIO C+PU, ANDRÉS RODRÍGUEZ CABRA y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS.** **8)** Que, entre el 14 y 18 de septiembre de 2023, se realizó la verificación de requisitos de carácter habilitante y de evaluación de propuestas, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones. **9)** Que, entre el 18 al 21 de septiembre de 2023, se publicó el informe de verificación y evaluación en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co período dentro del cual se presentaron observaciones y subsanaciones. **10)** Que los miembros del Comité Asesor Verificador y Evaluador, conforme a la evaluación realizada, recomendaron al Ordenador del Gasto, la adjudicación del proceso CM-003-2023, al proponente **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**, al ser el único proponente habilitado y encontrarse en el primer orden de Elegibilidad. **11)** Que mediante Resolución No. 880 del 26 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la adjudicación del proceso a la firma **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.** **12)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

ALCANCE AL OBJETO: A través de este proyecto, se pretende realizar los estudios y diseños que se requieran para verificar la capacidad sismo resistente de la estructura de la sede de Ubaté y en caso de requerirse, proponer alternativas para llevar las condiciones estructurales y de capacidad de sismo resistencia, a niveles adecuados según la NSR-10. Igualmente, se plantea diseñar los ajustes, renovaciones y adecuaciones que sean necesarias para actualizar las sedes con base en la normatividad, incluyendo un sistema contra incendios. De forma adicional, se prevé llevar las instalaciones a estándares adecuados en términos bioclimáticos, de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y consumo de recursos.

Teniendo en cuenta que las sedes de Jamundí y Nobsa a cargo de la Agencia presentan sistemas estructurales similares, existe la oportunidad de replicar (previa adaptación técnica) varios de los diseños a dichas sedes.

Con base en lo anterior y en aras de velar por la seguridad de los servidores que laboran en dichas dependencias, el óptimo funcionamiento de las instalaciones y la protección de los bienes de la ANM, es necesario contar con los estudios y diseños detallados que permitan contratar las obras de mejoramiento y adecuaciones de la infraestructura de Ubaté y su adaptación a las sedes de Jamundí y Nobsa.

SEGUNDA. – PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES o hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2023, lo que primero ocurra. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo.

Se deberán tener en cuenta los siguientes plazos parciales de cada Etapa y Fase que podrán ser optimizados por el contratista:

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para los proponentes responsables de IVA en la presente contratación se estima en la suma de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$494.999.897)**, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar

CUARTA- FORMA DE PAGO:

LA ANM pagará al Contratista el valor del contrato en montos parciales de acuerdo con las entregas de los diseños requeridos, previa aprobación de la interventoría, y socialización y recibo a satisfacción de la supervisión designada por la ANM, así:

Primer pago: Equivalente al cuarenta (40%) del valor total del contrato con la entrega y aprobación de los productos de la Etapa 1.

Segundo pago: Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato con la aprobación de productos *entrega de productos Etapa 2.*

Tercer pago: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la aprobación del informe final de todos los productos por parte de la Interventoría y la radicación de los documentos para el trámite de la licencia ante la Entidad competente.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el interventor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

- a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.
- b) Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.
- c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes indicados en el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

Nota 12: Todos los entregables y documentación complementaria, deberá ser presentada en formato digital, asegurando acceso permanente a la Agencia en la plataforma o dirección que se disponga para tal fin.

QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula cuarta del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A- OBLIGACIONES GENERALES

- 1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el interventor y/o supervisor, y se relacionen con el objeto del contrato.
- 2) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación.
- 3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- 4) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA.
- 5) Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
- 6) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
- 7) Constituir la Garantía Única en los términos y condiciones pactados para la aprobación de la Agencia. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.
- 8) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los estudios previos, anexo técnico, adendas y la propuesta presentada, cumpliendo con todos los requerimientos allí exigidos
- 9) El contratista deberá afiliar al personal que requiera para la ejecución del contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 862 de 2013.

- 10) El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.
- 11) El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.
- 12) Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato.
- 13) Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a la prestación del servicio contratado.
- 14) Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.).
- 15) En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, Aplicativos Documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente que generan sus actividades contractuales; así mismo, deberá cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales.
- 16) En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impactos.
- 17) Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
- 18) Obrar con responsabilidad respecto a los riesgos y perjuicios que cause a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. Los trabajadores o personal que el proponente seleccionado utilice para el desarrollo del contrato serán escogidos por él en su condición de patrono y, entre éstos y la Agencia Nacional de Minería, no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad del contratista el pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. No obstante, la Agencia Nacional de Minería, a su juicio, podrá solicitar el reemplazo de cualquiera de los trabajadores vinculados por el proponente seleccionado al servicio del contrato.
- 19) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 1) El contratista se compromete para con la Agencia Nacional de Minería a prestar los servicios con insumos, equipos y personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, cumpliendo con la

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y en sus anexos respectivos.

- 2) Cumplir con las especificaciones técnicas propuestas como referencia en el Anexo Técnico.
- 3) Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
- 4) Realizar las actividades necesarias en el sitio requerido, de conformidad con las solicitudes de la interventoría y/o la Agencia Nacional de Minería y con el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 5) Entregar oportunamente los productos contratados y previstos por la Agencia Nacional de Minería según las pautas que se fijen para ello, de acuerdo con el presente documento y de acuerdo con las instrucciones de la interventoría y/o el supervisor del contrato.
- 6) Realizar la ejecución de las actividades de acuerdo con la programación establecida de común acuerdo con la Interventoría, una vez suscrita el acta de inicio.
- 7) Aceptar los protocolos e instrucciones impartidas por la interventoría y/o el supervisor, según aplique, al momento de la suscripción de acta de inicio, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos, sin generar traumatismos a la actividad laboral.
- 8) Suministrar cualquier información relacionada con el contrato que solicite la interventoría y/o el supervisor del contrato, según aplique.
- 9) Adelantar las labores en los horarios y días establecidos con la ANM con el fin de no alterar la prestación del servicio.
- 10) Velar por la seguridad y custodia de los bienes de la ANM, durante la ejecución del contrato.
- 11) Cumplir las instrucciones impartidas por la interventoría y/o la Agencia Nacional de Minería a través del supervisor del contrato, según aplique, y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- 12) El proponente debe calcular el valor de todos los impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones y similares que se derivan de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, entre otros. Los impuestos que calcula el contratista se estiman sobre el valor total del proyecto incluyendo I.V.A. y deben quedar incluidos en el valor del presupuesto total de la oferta.
- 13) Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.
- 14) Adoptar las medidas ambientales, e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
- 15) Presentar para aprobación de la interventoría y/o el supervisor, según aplique, el cronograma de trabajo del contrato, de acuerdo con los lineamientos establecidos para éste, y diseñar los parámetros que permitan reducir el riesgo de incumplimiento, durante los 5 días siguientes a la fecha de firma del contrato.
- 16) Mantener durante la ejecución del Contrato, al personal incluido en la oferta y con las dedicaciones definidas. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por la interventoría y/o la supervisión del Contrato, según aplique. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior al perfil requerido.
- 17) Conocer, aplicar y hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas vigentes relacionadas con el objeto contractual, incluyendo aquellas establecidas por las autoridades de los municipios donde se desarrollará el objeto contractual.
- 18) Sugerir y recomendar procesos constructivos que puedan mejorar el proyecto, de manera, que se puedan lograrlos resultados esperados en el contrato de obra y optimizar tiempos, mejorar la calidad de materiales y optimizar el presupuesto sin dejar de lado la estética y presentación de los elementos.
- 19) Atender al llamado del interventor y/o supervisor, según aplique, a la menor brevedad, para revisar y ajustar los estudios y/o diseños cuando así lo determine.
- 20) Asistir a las reuniones periódicas de seguimiento acordadas por las partes al inicio del contrato, y a las demás reuniones que sea convocado por la Agencia Nacional de Minería.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

- 21) Entregar a la ANM todos los documentos, permisos y licencias necesarios para la construcción del proyecto, con todos sus anexos para su total comprensión, como son planos, detalles y especificaciones de materiales, texturas, colores, alturas, niveles, incluyendo planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas y demás productos requeridos en las especificaciones técnicas, sin limitarse a ellas, y a escalas adecuadas. Las licencias podrán entregarse dentro de la vigencia del contrato.
- 22) Coordinar con la Agencia, o con quien esta delegue o designe, las actividades que incidan en el desarrollo de la implementación y/o construcción de los estudios y diseños producto del contrato.
- 23) Atender con prontitud y resolver con eficacia cualquier consulta relacionada con la correcta interpretación de planos, estudios, diseños, especificaciones y demás documentos producto del contrato.
- 24) Presentar a la Agencia Nacional de Minería los informes, planos, documentos y demás soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto contractual.
- 25) Prestar asesoría técnica permanente a la ANM durante la construcción de las obras para resolver los problemas de índole técnico que surjan en el desarrollo de las mismas, en caso de ser necesario realizar ajustes, rediseños, modificaciones y/ nuevos planteamientos de diseño en las diferentes etapas del proceso de obra, estos deberán ser realizados a cargo del contratista, sin que se genere costo adicional alguno para la ANM, y realizar todos los ajustes que sean necesarios a los diseños en el desarrollo de la construcción sin cargo adicional alguno para la ANM.
- 26) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, así como con todas las normas, disposiciones, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan durante la ejecución del objeto de este contrato.
- 27) El contratista deberá asumir los costos de transporte, alojamiento y alimentación durante el desarrollo del contrato.
- 28) El contratista deberá entregar los informes solicitados por el supervisor del contrato y en el tiempo requerido.

C. PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:

Conforme al plazo de ejecución previsto, una vez finalizado el término de cada fase, el contratista deberá remitir los siguientes productos:

Productos de la fase 1:

- Documento de evaluación del estado actual de las edificaciones
- Documento de diagnóstico bioclimático
- La definición del cronograma de entrega de productos dentro del plazo contractual.
- Resultado de los ensayos técnicos requeridos como insumo para la elaboración de cada uno de los diseños que hacen parte del alcance del contrato.
- especificaciones técnicas de construcción, cantidades de obra, presupuestos y programaciones de obra.
- Socialización y entrega en mesa técnica de esta fase.

Productos de la fase 2:

- Estudio de suelos en la sede Ubaté, Jamundí y Nobsa.
- Estudio de vulnerabilidad sísmica.
- Estudio de patología estructural
- Diseño de alternativas y soluciones para el reforzamiento estructural.
- Diseño de red contra incendios.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

- Diseño de sistema de eficiencia energética y consumo de recursos.
- Diseño de adecuaciones para arquitectura sostenible y bioclimáticos
- Trámite de licencias de construcción y otras.
- Elaboración de especificaciones técnicas de construcción, cantidades de obra, presupuestos, relación de proveedores y programaciones de obra Socialización y entrega de productos.

Informe final: el cual deberá contener lo siguiente:

- (a) Los objetivos y propósitos de la consultoría;
- (b) lugar y fechas de realización;
- (c) metodología y procedimientos básicos realizados en cada una de las fases del proyecto;
- (d) Equipo de trabajo utilizado
- (e) Resultados principales: resumen de cada uno de los productos entregados
- (f) Estado de las licencias
- (g) conclusiones principales.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

- 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- 2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
- 3) Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas, previa aprobación de la interventoría
- 4) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista de común acuerdo con la interventoría del proceso
- 5) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- 6) Verificar que la factura corresponda a los trabajos realizados en cantidades y especificaciones exigidas.
- 7) Suscribir las actas correspondientes a la ejecución del contrato de acuerdo con las fechas y plazos establecidos.
- 8) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:

LA AGENCIA controlará y realizará el seguimiento a la correcta ejecución del presente contrato mediante una interventoría externa que se contratará a través del debido proceso para este fin.

Ahora bien, se requiere la interventoría de este proyecto, teniendo en cuenta que la ANM, no cuenta con el personal suficiente que supervise el presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que se requiere de conocimientos especializados y que la complejidad de los estudios y diseños a realizar justifican plenamente la interventoría en los términos descritos en el presente documento.

Sin perjuicio de lo anterior, la AGENCIA supervisará la ejecución del proyecto por intermedio del profesional en Ingeniería Civil Gestor T1 Grado 10 del Grupo de Servicios Administrativos o a quien la Ordenadora del Gasto designe, lo cual, se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: 1) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; 2) Revisar y

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA; 3) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA. 4) Levantar y firmar las actas respectivas; 5) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir LA CONTRATISTA; 6) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 7) Comunicar los lineamientos, procedimientos y directrices que el Contratista deba aplicar y acatar para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato; 8) Verificar como requisito para cada pago, que LA CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal o representante legal. 9) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. 10) Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, producto del desarrollo de las actividades adelantadas y aprobadas. n) Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar. 12) Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite. 13) Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda. 14) Verificar que el contratista no se encuentra incurso en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar. 15) Presentar a la Coordinación de Contratación el informe final de supervisión y liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. 16) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. 17) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 del 2015. 18) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. 19) Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del SECOP

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La Estaciones de Seguridad de Salvamento Minero incluidas en el alcance de los contratos objeto de la interventoría están ubicadas donde se indica a continuación:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
UBATÉ	CUNDINAMARCA	Km 1.5 vía Ubaté
JAMUNDÍ	VALLE	Km 3 vía Jamundí – Potreritos
NOBSA	BOYACÁ	Km 5 vía Sogamoso

NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA ANM las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes **b)** Por terminación del plazo pactado **c)** Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes **d)** Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. -. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ANM, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 829-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S

este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA ANM**.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **PARÁGRAFO:** Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA ANM**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **LA ANM**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **LA ANM** o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de **LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**. Si EL **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA ENTIDAD** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos. a) Informe final del supervisor y. b) Certificación de saldos del presente contrato, expedida por LA ENTIDAD. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** El pliego de condiciones definitivo **d)** La oferta presentada por el Contratista **e)** El informe de verificación **f)** La Resolución de Adjudicación No. xxxxxx

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y EL CONTRATISTA en la Calle 93 B # 17 - 42 Of 502, ambos en la ciudad de Bogotá